PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos — (Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asinstancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inscrción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Convocatoria

No habiendo podido tener lugar la elección de Concejales en la Sección segunda del segundo distrito del Ayuntamiento de Fermoselle por alteración de orden público el día 12 del corriente, en uso de las facultades que me concede la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, he acordado, que el domingo, 3 de Mayo del corriente año, se celebren las elecciones para Concejales en la Sección 2.ª del 2.º Distrito de ese Ayuntamiento.

Zamora 27 de Abril de 1931.

El Gobernador.

José Moreva Galvache.

Circular

Protestadas las elecciones en los Ayuntamienros que a continuación se relacionan y de conformidad con las órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha se han nombrado las siguientes comisiones gestoras:

Valcabado

D. Eladio de las Heras, D. Francisco Enriquez Martín y D. B. Martín.

Andavías

D. Procopio Viñas, D. Aniceto Martin y don Alonso. Baltasar Dominguez Alvarez.

Fuentesauco

D. Basilio Losas, D. Matias Velasco y don Román y D. Francisco Sánchez Marcos. Arturo García Dominguez.

Pereruela

D. Eladio Rodriguez, D. Manuel de Mena y D. Constantino Ramos.

Faramontanos

D. Isidoro Fernández Alferin, D. Prudencio Alonso Espada y D. Francisco García Fucial.

Trabazos

D. Manuel Martín, D. Miguel Fernández Fernández y D. Jacinto García.

Tardobispo

D. Mariano Fonseca Garcia, D. Zóilo Martinez Ordoñez y D. Isaac Tobal Gutiérrez.

Villanazar

D. Fermin Marchant, D. Higinio Galende y D. Daniel Prieto.

Santa Colomba de las Monjas

D. Juan Manuel Prieto, D. Bernardino Morillo Guerra y D. Daniel Santiago Rubio.

Abelón

D. Santos Puente Pascual, D. Abelardo Herrero Lucas y D. Francisco Bernabé Diego.

Almeida

D. Emilio Colino, D. Felix Escudero y don Santiago Mielgo Villamor.

Moreruela de Tábara

D. José Palacios, D. Aurelio Fernández y don Antonio Garcia.

Malva

D. Francisco Alonso Bragado, D. Ramón Mateos Pinilla y D. Daniel Castro Manteca.

Vallesa de la Guareña

D. Marino Losa Garcia, D. Bartolomé Puente Benito y D. Valentin Martin Gutiérrez.

Corrales

D. Tomás González Tardáguila, D. Alfonso Gutiérrez y D. José Bienes.

Villar del Buey

D. Manuel Cibanal Nieto, D. Antonio Benitez Calles y D. José Hernández.

Muelas del Pan

D. José Gago, D. Manuel Martin Moro y don Isidro Martin.

Coreses

D. José Jarero. D. Luis Arenal y D. Manuel

Pajares de la Lampreana

D. Jesús Prior Olivera, D. Emilio Casado

Vega de Tera

D. Justo Barrón, D. Manuel González Palmero y Domingo Nistal Colino.

Arcos de la Polvorosa

D. Medardo Garrido Soto, D. Lorenzo López y D. Gabriel Martinez Bajo.

Tapioles

D. José Maria Conejo, D. Antolin Sandin Fernández y D. Edmundo León Miranda.

D. Román Ramos, D. Ricardo López y don Vicente Torrecilla.

Villaferrueña

D. Josè Ramos, D. Antonio Martinez Cadenas y D. Miguel Alonso.

Santovenia del Esla

- D. Anastasio Aguilar Dominguez, D. Andrés Hidalgo y D. Esteban Cuadrado Cordero. Quiruelas de Vidriales
- D. Facundo Galende Vera, D. Alejandro Alfonso Turiel y D. Demetrío Marco Blanco.
 - Perdigón (El) D Fructuoso Rodriguez, D. Primitivo Feo y
- D. Sebastián Santamaría.
 - Mombuey
- D. Epifanio Mozo Escudero, D. Santiago Escudero y D. Fermín Rabanillo.

Guarrate

D. Timoteo Riesco, D. Emelico Rosón y don Daniel Queipo.

Ferreras de abajo

D, Domingo Diego, D, José Ruiz Bajo, don Manuel Valentin Andrés.

D. Lucas Pascual Alonso. D. Maximino Martin Tejedor y D. Luciano Moralejo Sayo. Villaveza del Agua

D. Julián Miguelez, D. Juvenal Parros y don Marcelino Rodriguez.

Villamor de Cadozos

D. Francisco Cotorruelo, D. Francisco Martín y D. Joé Matas.

Fontanillas de Castro

D. Fausto Ruiz Belver, D. Pascual Casado Castaño y D. Jesús de la Prieta Ruiz.

Villafáfila

D. Vicente Fernández Rodriguez, D. Gerardo de Las Trabadillo y D. Joaquin Miñambres.

Perilla de Castro

D. Rafael Ferrero Diego, D. Lázaro López Seraña y D. Cesáreo Santos Mendez.

Vezdemarbán

D. Eugenio Gutiérrez. D. Francisco Vaquero y D. Silverio Monje Conde.

Benavente

- D. Emilio Mesa Valdés, D. Emilio Muñoz Rojo y D. Melquiades Calvo. Villalobos
- D. Agustín Rodriguez, D. Angel Iglesias y D. Jesús Núñez

Manganeses de la Lampreana

D. Román Rodríguez, D. José García Torres y D. Rafael Gómez Gomez.

San Miguel del Valle

D. Eusebio de Lera López, D. Ricardo Ortega García y D. Alejandro Flores García.

Palacios de Sanabria

D. Santiago Rodríguez, D. Juan Pérez y don Manuel Rodriguez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de ayer, se dice a

este Gobierno lo que sigue:

«Llega a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas sin atenerse a ninguna formalidad legal o reglamentaria. Prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publique en el Bo-LETÍN OFICIAL de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose este tal y como estuviera determinado.»

Lo que se hace público para su conocimien-

to y exacto cumplimiento. Zamora 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

El 17 del actual y de la feria de Villardeciervos, le desaporeció al vecino de Cional Saturnino Alonso Charro, una burra de su propiedad, cuyas señas son: edad cerrada, pelo castaño obscuro, seis cuartas escasas de alzada y cortada la punta de la oreja derecha.

En vista de ello encargo a las autoridades y agentes dependientes de la mia, que hagan las pesquisas necesarias para encontrar dicho semoviente y ser entregado á su dueño.

Zamora 24 de Abril de 1931.

El Gobernador.

José More a Galvache.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

Apéndice por contribución territorial rústica y urbana.

CIRCULAR

Por Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con lo dispuesto por los artículos 58 al · 61 del Reglamento de Contribución territorial de fecha 30 de Septiembre de 1885, se obliga a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia la formación durante el presente mes de Abril, de los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, sujetándose para formarlos a las reglas establecidas por citadas disposiciones; y para que tal servicio sea debidamente llevado a efecto, me creo en el deber de comunicar a dichas entidades las siguientes prevenciones:

1.ª Referidos apéndices, como queda ya dicho, serán confeccionados indefectiblemente

durante todo el presente mes de Abril.

2.ª Dichos documentos serán expuestos al público desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, a fin de que durante expresado plazo de exposición, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.ª Las reclamaciones que sean formuladas dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, siendo necesario e imprescindible, el que en el último dia de repetido mes sean entregados en esta Administración de Rentas públicas los Apéndices y las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en la prevención anterior.

4. Los Apéndices que no hubieran sido entregados en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad, debiendo advertir que, tanto la Administración como los contribuyentes interesados, podrán exigir las correspondientes responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas periciales

a los causantes de los perjuicios que se irrogasen por la no oportuna presentación de dichos documentos.

5.ª Los Apéndices se formarán con vista de las variaciones que hubiera sufrido la propiedad en el año anterior. Se confeccionarán por duplicado dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada una de ellas e individualmente las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen y demás datos que previene el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.a Las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos formarán y acompañarán al Apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos Apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de aquel amillaramiento, en cuyos resúmenes se consignarán los requisitos que determina el ar-

tículo 59 del citado Reglamento.

7.ª En los Ayuntamientos en que no se hubieran presentado altas ni bajas por contribución territorial, se expedirá una certificación en la que conste dicho particular, la cual será remitida a esta Administración antes precisamente del último dia del próximo mes de Mayo.

Antes de terminar he de hacer saber a los señores Alcaldes, a los Secretarios de los Ayuntamientos, a las personas que componen las Corporaciones municipales y a los Vocales de las Juntas periciales de todos los pueblos de esta provincia, que es criterio firme y meditado del Administrador de Rentas que suscribe, el exigir con toda exactitud la observancia de las reglas contenidas en esta Circular, no solo por la importancia que el servicio en cuestión entraña, sino por que teniendo que cumplir esta Administración otros servicios relacionados con el que es objeto de la presente y derivación del mismo, y teniendo para ello señaladas en las disposiciones dichas, fechas inalterables para su cumplimiento, sería entorpecer a la Administración cumplir con exactitud su cometido obligado si las Corporaciones y citadas entidades municipales retrasaren el llevar a cabo lo ordenado, y ya comprenderán las Corporaciones a quien me dirijo, que ni puedo ni debo consentir un incumplimiento de deberes por parte de la Administración, motivado por el retraso y negligencia de referidas entidades municipales.

Esperando confiadamente el que sea cumplido el servicio a que esta Circular se refiere, es muy grato al Administrador que suscribe enviar atento saludo a las Autoridades, funcionarios, Ayuntamientos y Juntas periciales de los pue-

blos de esta provincia.

Zamora 18 de Abril de 1931.-El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R - 1403

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Ezmora.

Recaudación del segundo trimestre del año 1931

Cumpliendo lo dispaesto en el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones e impuestos correspondientes al trimestre y año expresados, en los días que a cada distrito municipal se designa a continuación.

Zona de la capital

Oficina del Arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández Carretere.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo. D. Luis Domíngez Fernández y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

1 al 31 Zamora

Primera zona de Zamora

Oficina del Arriendo; Calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recandador: D. Ladislao Fernández.

17 y 18 Andavías 20 y 21 Arcenillas Arquillinos

[전문화] [14] [14] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15] [15	
Carrascal	13
Cubillos	10 y 11
Hiniesta (La)	12
Monfarracinos	7
Moreruela de los Infanzones	6.
Pajares de la Lampreana	4 y 5
Palacios del Pan	16
Piedrahita de Castro	2
Pontejos	19
Roalos	9
Valcabado	8
Villalazán	22
C sunda zona de Zamora	

Segunda zona de Lamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo. número 8. en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz de Duero	16 y 17
Casaseca de las Chanas	8 y 9
Cerecinos del Carrizal	1
Fontanillas de Castro	4
Madridanos	26 y 27
Montamarta	5 y 6
Moraleja del Vino	10, 11 y 12
Muelas del Pan	20 y 21
San Cebrián de Castro	2 y 3
San Pedro de la Nave	22 y 23
Villaralbo	13 y 14
Villaseco	18 y 19
HERMINE TO THE STATE OF THE ST	ALCOHOLD TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudadores: D. Gregorio Manso Buraya y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Auxiliar: D. Ascensión Elías Manso Alvarez. Algodre Benegiles

22 y 23 Casaseca de Campeán Cazurra 1, 2 y 3 Coreses 19, 20 y 21 Corrales Entrala Gema Jambrina Molacillos 4, 5 y 6 Morales del Vino Peleas de abajo 15, 16 y 17 Perdigón (El) San Marcial Tardobispo Torres del Carrizal Tuda (La)

Primera zona de Alcañices.

Villanueva de Campeán

Oficina recaudatoria en Alcañices. Recaudador: D. Lorenzo Guillermo Blanco.

Carbajales	4,5 y 6
Figueruela de abajo	16
Figueruela de arriba	17 y 18
Fonfria	23 y 24
Gallegos del Rio	10 y 11
Losacino	7 y 8
Manzanal del Barco	2 y 3
Rabanales	12 y 13
Samir de los Caños	25 y 26
Trabazos	19 y 20
Vegalatrave	9
(BERNELLEY NO. 1977) (1.1.1) (BERNELLEY SERVER	

Segunda zona de Alcañices. Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Carlos Boya.	
Faramontanos	28 y 29
Ferreras de abajo	3 y 4
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	24 y 25
Friera de Valverde	6
Losacio	26
Morales de Valverde	10 7
Navianos de Valverde	
Olmillos de Castro	19 y 20 18
Perilla de Castro .	9
San Pedro de Zamudia	21
Santa María de Valverde	16 y 17
San Vicente del Barco	14 y 15
Tábara	14 y 22
Villanueva de las Peras	8
Villaveza de Valverde	
Moreruela de Tábara	11, 12 y 13

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria, en Alcañices.

Recaudador: D. Manuel Juan Antón. Alcanices

Boya	8	Torregamones	10 y 11	Otero de Sanabria	
Ceadea Cerezal	17 y 18	Villadepera .	2 y 3	Palacios de Sanabria	10 y 11
Mahide	21 6 y 7	Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre	17	Pedralba	14 y 15 8 y 9
Pino del Oro	20	Villardiegua de la Ribera	18 4 y 5	Peque Pías	18 y 19
Ràbano	11	Viñuela de Sayago	24	Porto	18 y 19
Ricobayo	26	Segunda zona de Bermillo de Sa		Puebla de Sanabria	1 y 2
San Vicente de la Cabeza	< <u>5</u> 5	Oficina recaudatoria, en Bermillo d		Requejo	14
San Vitero	9 y 10	Recaudador: D. Manuel Vicente.	esayago.	Robleda de Cervantes	26 y 27
Videmala	23	Auxiliares: D. Tomás Vicente H	errero v	Rosinos de la Requejada	10 y 11
Villalcampo	24 y 25	D. Angel Martim Simón.		San Ciprián	30
Viñas - Riofrío	12 3 y 4	Argañin	18	San Justo	28 y 29
		Argusino	4	Rionegro del Puente	16 y 17
Unica zona de Benavente		Badilla	19	Terroso Trefacio	28 y 29
Oficina recaudatoria, en Benaver		Cabañas	21 y 22	Valdemerilla	26 y 27
Auxiliares: D. Urbano Mayo Pr	ada, D. Ca-	Carbellino	15 y 16	Valparaiso	6 y 7
simiro Mayo Prada, D. Luis Mayo		Cibanal	3	Villardeciervos	1 y 2
Cándido P. Tábara, D. José N. G	arcía y don	Escuadro	17	Ungilde	1
Froilán Ferreras.		Fadón	10 40	Unica zona de Toro	
Alcubilla	$\frac{1}{2}$.	Fariza Farmosalla	18 y 19 6 al 11		
Arcos	21.	Fermoselle Figueruela de Sayago	17	Oficina recaudatoria' en Toro. Recaudador: D. Enrique Gómo	All the state of t
Arrabalde	1 y 2	Formariz	3	Auxiliares: D. Gabriel Alvarez	
Ayoó Barcial del Barco	15 y 16 25	Fornillos de Fermoselle	3	Gonzalo Alvarez Cabañas y D. Ma	
Benavente	18 al 21	Fresno de Sayago	17	Castro.	
Bercianos	13 y 14	Gáname	29	Abezames	. 6
Bretó	24 y 25	Malillos	1	Aspariegos	8 y 9
Bretocino	21 9 23	Mogatar	31	Belver de los Montes	2, 3 y 4
Brime de Sog	15 y 16	Palazuelo	2	Bustillo del Oro	7 y 8
Brime de Urz	17	Peñausende	23 y 24	Castronuevo	5 y 6
Burganes de Valverde	20 y 21	Piñuel		Fresno de la Ribera	5 y 6
Calzadilla	7 y 8	Roelos	15 y 16	Fuențesecas	18
Camarzana	7 y 8	Salce Sobradillo	27 31	Gallegos del Pan	0 10
Castrogonzalo	26 y 27	Sobradillo Sogo	31 1	Malva Matilla la Casa	9 y 10
Colinas	17	Tamame	20	Matilla la Seca	2 2 2 7
Comonte	3 y 4	Torrefrades		Morales de Toro Peleagonzalo	2, 3 y 4 12
Cubo de Benavente	9 y 10 17	Villar del Buey	4	Pinilla de Toro	16 y 17
Cunquilla Fresno de la Polvorosa	3	Zafara	2	Pobladura de Valderaduey	10 y 1
Fuente Encalada	11 y 12	Unica zona de Fuentesauco.		Pozoantíguo	19 y 20
Fuentes de Ropel	26, 27 y 28	Oficina recaudatoria en Fuentesauc	[다른 1.15] [[[[]] [] [] [[] [] [] [] [] [] [] []	Sanzoles	21 y 22
Granucillo	13 y 14	Recaudador: D. Tomás Matilla Bus	tillo.	Tagarabuena	1
Maire de Castroponce	3 y 4	Auxiliares: D. Juan Manuel López	Casaseca	Toro	25 al 31
Manganeses de la Polvorosa	30 y 31	y D. Félix Aparicio Tola.		Valdefinjas	13
Matilla de Arzón	22 y 23	Argujillo	3 y 4	Venialbo	19 y 20
Melgar de Tera	7 y 8	Bóveda de Toro	5 y 6	Vezdemarbán	12, 13 y 14
Micereces	18 y 19	Cañizal	1 y 2	Villalonso	9
Milles	20	Castrillo de la Guareña	8	Villandandiaca	1 y 2
Morales de Rey	1 y 2	Cubo del Vino	7 y 8	Villardondiego Villavendimio	
Otero de Bodas	5 77 6	Cuelgamures	5 y 6		40
Pobladura del Valle Pozuelo de Vidriales	5 y 6 13 y 14	Fuente el Carnero	24	Unica zona Villalpan	
Pueblica de Valverde	28 y 29	[2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2]	0, 21 y 22	Oficina recaudatoria en Villalp Recaudador: D. Teodoro Robl	
Quintanilla de Urz	17	Fuentesauco 24 Fuentespreadas	3, 25 y 26 12 y 13	Auxiliares: D. Tomás Gallego	
Quiruelas de Vidriales	13 y 14	Guarrate	7	metrio Enriquez.	Ruiz y B. De
Rosinos de Vidriales	11	Maderal (El)	18 y 19	Cañizo	1 y 2
San Cristobal de Entreviñas	22 y 23	Mayalde	7 y 8	Castroverde de Campos	4, 5 y 6
San Pedro de Ceque	15 y 16	Pego (El)	10	Cerecinos de Campos	10 y 11
San Román del Valle	4	Peleas de arriba	22 y 23	Cotanes	22 y 23
Santa Colomba de las Carabias	22 23	Piñero (El)	15 y 16	Grania de Morernela	3 y 4
Santa Colomba Monjas		San Miguel de la Ribera	26 y 27	Manganeses de la Lampreana	15 y 16
Santa Cistina	29 y 30 18	Santa Clara de Avedillo	20 y 21	Otero de Sariegos	
Santa Croya Santa Maria de la Veda	10	Vadillo de la Guareña	3 y 4 1 y 2	Prado	
Santa Maria de la Vega Santovenia	24 y 25	Vallesa Villabuena del Puente	5 y 6	Quintanilla del Monte	8 y 9
Santibañez de Vidriales	9 y 10	Villaescusa	3 y 4	Quintanilla del Olmo Revellinos	10 10
San Pedro de la Víña	11	Villamor de los Escuderos	$1 y \hat{2}$	Riego del Camino	12 y 13 1 y 2
Sitrama	.19	Unica zona de Puebla de Sanab		San Agustín del Pozo	1 y 2
Tardemezar	12	Oficina recaudatoria en Puebla de S		San Esteban del Molar	17 y 18
Torre del Valle	5 y 6	Recaudador: D. Luís Mayo.		San Martín de Valderaduey	
Vega de Tera	7 y 8	Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada,	D. Casi-	San Miguel del Valle	1 y 2
Villabrázaro	5 y 6	miro Mayo Prada, D. Luis Mayo Pra	ada, don	Tapioles	12 y 13
Villaferrueña Villaforia	12	Cándido P. Tábara, D. José N. Gard		Valdescorriel	3 y 4
Villageriz Villagerar	20 y 21	Froilán Ferreras.		Vega de Villalobos	5 y 6
Villanazar Villanueva de Azoague	26 y 27	Asturianos	12 y 13	Vidayanes	20 ** 21
Villaveza del Agua	24	Cernadilla	4	Villafáfila Villalba de la Lampreana	20 y 21
Uña de Quintana	9 y 10	Cobreros	30 y 31	Villalba de la Lampreana Villalobos	18 y 19 15 y 16
Primera zona de Bermillo de S	Sauago	Codesal	1	Villalpando	25, 26 y 27
\$1000000000000000000000000000000000000		Cional	26 77 27	Villamayor de Campos	11, 12 y 13
Oficina recaudatoria, en Bermillo	de Sayago.	Galende	26 y 27 24	Villanueva del Campo	19, 20 y 2
Recaudador: D. Julio Martín.	40-44	Donado Espadañedo	24 y 25	Villardefallaves	
Abelón	13 y 14 23	Hermisende	20 y 21	Villárdíga	
Alfaraz	19 y 30	Justel	22 y 23	Villarrín de Campos	5 у (
Λ1m-αid-			25	Lo que se hace público en este	A TOP OF THE STATE
Almeida Bermillo de Savado	The second secon	Lanseros			loo contail.
Bermillo de Sayago	27 y 28 12	Lubián ·	20 y 21	cial, a la vez que se hace saber a	
Bermillo de Sayago Gamones	27 y 28 12 8 v 9	Lubián Manzanal de arriba	20 y 21 4 y 5	yentes de la capital, que los auxil	iares de la re
Bermillo de Sayago Gamones Luelmo	27 y 28 12 8 y 9 7	Lubián Manzanal de arriba Manzanal de los Infantes	20 y 21 4 y 5 12 y 13	yentes de la capital, que los auxil caudación irán a domicilio a cob	iares de la re rar durante e
Bermillo de Sayago Gamones Luelmo Moral de Sayago Moralina	27 y 28 12 8 y 9 7 6	Lubián Manzanal de arriba Manzanal de los Infantes Mombuey	20 y 21 4 y 5 12 y 13 6 y 7	yentes de la capital, que los auxil caudación irán a domicilio a cob primer periodo sin perjuicio de po	iares de la re rar durante e oder satisface
Bermillo de Sayago Gamones Luelmo Moral de Sayago Moralina Moraleja de Sayago	27 y 28 12 8 y 9 7 6 25 y 26	Lubián Manzanal de arriba Manzanal de los Infantes Mombuey Muelas de los Caballeros	20 y 21 4 y 5 12 y 13 6 y 7 22 y 23	yentes de la capital, que los auxil caudación irán a domicilio a cob primer periodo sin perjuicio de po sus cuotas en la Oficina recaudat	iares de la re rar durante e oder satisface oria,
Bermillo de Sayago Gamones Luelmo Moral de Sayago	27 y 28 12 8 y 9 7 6 25 y 26 21 y 22	Lubián Manzanal de arriba Manzanal de los Infantes Mombuey	20 y 21 4 y 5 12 y 13 6 y 7 22 y 23 8 y 9	yentes de la capital, que los auxil caudación irán a domicilio a cob primer periodo sin perjuicio de po sus cuotas en la Oficina recaudat	iares de la re rar durante e oder satisface oria, r que, transcu

na el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Junio, sus débitos en la capital de la zona.

Zamora 23 de Abril de 1931. - El Arrendatario, Herederos de Andrés Peláz, P. P. Antonino R - 1449 Garrido.

"Gaceta" del 26 de Abril 1931).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

· Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de a uerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadistica y de los organismos que en el presente

Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluídos en el Censo electoral y los de veintitres y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los dias 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renuncias justificadas, el 4 y el 5 de Mayo p óximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones

electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los dias 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del dia 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electorsl.

Artículo 5.º A partir de los dos dias siguientes al de la fecha de su publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, las Juntas municipales del Censo e'ectoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresa las oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismes comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9-y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitír y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que exten lerá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textificalmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirà la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de e'ección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesion.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existiesen protestas se pondiá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, seran remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jetes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc, con su numeración María García. - Zacarías Martínez.

correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los rrabajos.

En los Municipios con población inferior a habitantes 20.000 se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientes a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Castastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en nigún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidara de procever a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los solicitenvolantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Venta extrajudicial

En conformidad a lo preceptuado en el artículo doscientos uno del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y para hacer pago a la menor Srt. a Leonor Arribas Rivera, domiciliada en Zamora, de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, intereses devengados y gastos susceptibles de originar en este procedimiento, que la adeuda D. Manuel Ballesteros Campano, vecino de Cerecinos del Carrizal, constituido en escritura de primero de Mayo de mil novecientos dieciocho, ante D. Secundino Izarra, se sacan a pública subasta extrajudicial las doce fincas que lo garantizan y se describen en dicho documento, y cuyo acto de la licitación tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo, a la hora de las doce, en la Notaría de esta ciudad, a cargo de D. Modesto Albarrán.

Zamora veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno. - P. P. de la tutora, doña